



ACUERDO N° 320
Del 28 de mayo de 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE REDELIMITA EL ÁREA DE “LA RESERVA
FORESTAL PROTECTORA REGIONAL PUNCHINA” EN LA REGION DEL
ORIENTE ANTIOQUEÑO.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE–**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos
27 (literal g) y 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 264 de 2011, el Consejo Directivo de Cornare, en su Artículo 1° delimitó y declaró como “Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná” un área total de 2.804,27 hectáreas ubicadas en el municipio de San Carlos Veredas Juan XXIII, Juanes, La Garrucha, La Honda, Paraguas, Patio Bonito, Peñol Grande, Puerto Garza-Narices, Santa Bárbara y Tinajas.

Que esta área se encuentra en el Registro Único de áreas protegidas RUNAP, según fecha de registro 2012-07-23.

Que CORNARE en el año 2010, elaboró el Plan de Manejo de la “Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná”, y como resultado de la caracterización biofísica y socioeconómica se determinó la necesidad de redelimitar el área de la reserva forestal Protectora inicialmente delimitada por el Acuerdo de la referencia, ya que se utilizó cartografía de detalle, escala 1:10.000, que permitió ajustar su límite a condiciones geográficas e hidrológicas. Los criterios que permitieron ajustar el límite fueron:

- No traslape: evitar que el área no se traslape con otras áreas delimitadas dentro del Sistema Regional Áreas Protegidas - SIRAP Embalses como Áreas de Importancia para la Conservación.
- Ajuste por cobertura: dado que se obtuvieron imágenes más recientes y de mayor detalle del territorio, que permiten se ajustaron algunos límites de la reserva acorde a las coberturas vegetales presentes en la misma.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Ajuste por red de drenaje: teniendo en cuenta las microcuencas que surten directamente el Embalse (pequeñas cuencas alrededor de este) y sus zonas de protección.

Que entratándose de una norma de carácter general y por ser determinante ambiental para la región del Oriente Antioqueño, el Acuerdo 264 de 2011 y el presente Acuerdo que redelimita el área de Reserva Forestal Protectora Regional "Punchiná", sus disposiciones y decisiones deben ser incorporados en los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios en mención.

Que conforme a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REDELIMITAR EL AREA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL PUNCHINÁ, establecida por Acuerdo 264 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acuerdo, la cual se localiza en jurisdicción del Municipio de San Carlos, en un área de CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHO HECTÁREAS (4.308 Ha), de las cuales TRESCIENTAS SESENTA HECTÁREAS (360 Ha) corresponden al espejo de agua del embalse Punchiná.

El área de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referenciados en Sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá:

Punto No	X	Y	Punto No	X	Y
1	910.250,78	1.184.736,05	53	915.235,85	1.177.447,15
2	920.328,09	1.175.097,26	54	915.300,14	1.177.394,76
3	906.970,27	1.183.737,98	55	915.394,60	1.177.479,69
4	921.575,26	1.176.089,22	56	915.410,47	1.177.513,03
5	912.937,66	1.178.766,80	57	915.489,85	1.177.489,22
6	912.226,83	1.179.042,19	58	915.547,79	1.177.490,01
7	911.783,65	1.179.019,04	59	915.655,29	1.177.602,28
8	912.018,47	1.179.058,73	60	915.720,27	1.177.628,84
9	913.140,05	1.178.521,05	61	915.749,92	1.177.668,78
10	913.275,66	1.178.429,79	62	915.776,05	1.177.685,78
11	913.314,29	1.178.439,58	63	915.817,59	1.177.736,18
12	913.424,89	1.178.427,41	64	915.922,76	1.177.767,93

Punto No	X	Y	Punto No	X	Y
13	911.509,15	1.178.863,60	65	916.045,40	1.177.748,09
14	911.246,73	1.178.888,45	66	916.157,08	1.177.779,28
15	910.924,48	1.178.886,36	67	916.234,32	1.177.894,39
16	910.574,58	1.178.909,69	68	916.225,89	1.177.974,51
17	910.294,76	1.178.931,75	69	916.210,89	1.178.037,64
18	912.571,82	1.178.885,32	70	916.286,18	1.178.215,90
19	913.453,61	1.178.328,68	71	916.281,26	1.178.330,75
20	913.489,33	1.178.222,85	72	916.267,58	1.178.430,82
21	913.569,98	1.178.011,42	73	916.298,54	1.178.495,91
22	913.540,04	1.177.770,05	74	916.415,22	1.178.531,62
23	913.536,98	1.177.666,55	75	916.593,49	1.178.643,67
24	913.589,67	1.177.611,67	76	916.660,29	1.178.570,91
25	913.661,92	1.177.561,17	77	917.000,54	1.178.462,29
26	913.720,92	1.177.570,25	78	917.274,10	1.178.987,01
27	913.833,23	1.177.478,92	79	916.894,39	1.179.194,79
28	913.889,60	1.177.369,42	80	916.258,38	1.179.268,92
29	913.869,04	1.177.337,29	81	917.450,44	1.178.203,41
30	913.821,04	1.177.320,79	82	917.782,25	1.179.155,02
31	913.810,92	1.177.268,93	83	917.546,44	1.179.222,68
32	913.899,04	1.177.237,29	84	918.134,74	1.178.962,95
33	913.955,35	1.177.198,04	85	918.389,88	1.179.348,27
34	914.070,68	1.177.239,81	86	918.678,14	1.179.461,65
35	914.158,79	1.177.229,29	87	918.205,77	1.178.139,81
36	914.197,98	1.177.236,29	88	918.547,01	1.177.972,02
37	914.319,98	1.177.210,04	89	918.735,90	1.177.359,00
38	914.401,73	1.177.209,79	90	919.585,71	1.178.297,90
39	914.450,75	1.177.207,93	91	919.083,73	1.178.932,95
40	914.491,54	1.177.252,54	92	920.226,55	1.177.869,61
41	914.503,54	1.177.310,16	93	919.187,33	1.176.755,05
42	914.481,60	1.177.405,79	94	919.116,78	1.175.965,07
43	914.471,54	1.177.473,54	95	919.380,28	1.175.696,17
44	914.528,42	1.177.584,58	96	920.323,13	1.177.573,27
45	914.584,54	1.177.659,34	97	920.531,24	1.177.348,40
46	914.660,79	1.177.665,16	98	920.781,67	1.177.113,65
47	914.823,70	1.177.622,57	99	921.327,77	1.176.912,03
48	914.900,92	1.177.658,66	100	921.478,82	1.176.334,86

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Punto No	X	Y	Punto No	X	Y
49	914.969,47	1.177.660,11	101	921.202,52	1.175.961,00
50	915.034,56	1.177.642,65	102	920.986,51	1.176.107,58
51	915.146,17	1.177.646,41	103	920.115,92	1.176.057,28
52	915.185,84	1.177.564,62	104	920.514,20	1.175.671,10
105	920.755,86	1.175.838,39	139	913.033,58	1.183.182,89
106	920.073,53	1.175.719,90	140	913.056,50	1.183.632,60
107	920.460,35	1.175.325,14	141	912.798,62	1.183.421,63
108	919.882,58	1.175.266,96	142	912.675,25	1.183.333,26
109	919.709,75	1.175.555,85	143	912.457,95	1.183.296,55
110	920.219,05	1.175.609,84	144	912.170,77	1.183.172,11
111	920.344,40	1.175.910,18	145	912.139,61	1.183.324,32
112	921.393,55	1.176.022,73	146	912.291,28	1.183.604,49
113	921.402,91	1.176.647,24	147	912.043,10	1.183.708,61
114	921.011,82	1.177.041,09	148	911.005,65	1.184.176,59
115	919.845,13	1.178.047,64	149	909.919,90	1.183.647,90
116	919.107,69	1.177.059,29	150	908.843,82	1.183.790,20
117	919.019,81	1.176.427,15	151	909.286,07	1.183.793,25
118	919.151,37	1.176.201,37	152	908.051,33	1.184.242,81
119	917.798,22	1.177.784,05	153	907.486,76	1.184.279,41
120	916.098,78	1.179.540,22	154	907.150,63	1.183.337,82
121	915.993,64	1.179.800,19	155	907.321,39	1.182.842,81
122	915.817,72	1.179.982,79	156	907.301,87	1.182.149,57
123	915.740,08	1.180.071,90	157	907.338,57	1.181.594,50
124	914.946,86	1.180.339,30	158	907.575,32	1.181.204,12
125	914.498,82	1.180.611,82	159	907.762,64	1.180.907,30
126	914.453,17	1.181.006,25	160	908.264,38	1.180.580,09
127	914.282,51	1.181.061,02	161	908.702,29	1.180.354,95
128	914.126,33	1.181.456,06	162	909.069,32	1.179.766,48
129	913.637,86	1.181.631,74	163	909.427,08	1.179.635,07
130	913.267,64	1.181.822,35	164	909.513,86	1.179.190,57
131	912.960,73	1.181.807,54	165	911.635,89	1.183.990,85
132	912.651,58	1.181.825,05	166	908.406,26	1.183.990,50
133	912.623,89	1.182.007,06	167	907.106,36	1.184.118,32
134	912.707,92	1.182.086,33	168	910.223,26	1.184.130,18
135	912.727,80	1.182.330,87	169	910.613,59	1.184.575,37
136	913.005,27	1.182.604,21	170	915.312,96	1.180.157,74
137	913.150,00	1.182.845,71	171	916.459,70	1.178.976,44
138	913.143,12	1.183.090,82	172	918.839,01	1.179.485,99



El área delimitada, en jurisdicción del Municipio de San Carlos, comprende las siguientes veredas: Tinajas, La Holanda, Juan XXIII, Patio Bonito, Juanes, Peñol Grande, La Garrucha, Cañafisto, Santa Bárbara y El Charcón.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Constituyen objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná, los siguientes:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas de Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná.

Objetivo Específico 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Objetivo Específico 3. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1 (Artículo 34, Decreto 2372 de 2010), se adoptan las siguientes:

1. Zonas de Preservación: Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluye áreas que poseen aún cobertura boscosa, presentan alto o muy alto riesgo por movimientos en masa, y son territorios de propiedad pública, permitiendo esto una mayor capacidad de gestión para el cumplimiento del objetivo para el cual es zonificada el área. Dentro del territorio bajo esta clasificación ingresaron aproximadamente 973,36 hectáreas equivalentes al 22,59% de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná.

2. Zonas de Restauración: Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluye áreas que presentan bosques de sucesión intermedia y temprana, además presentan alto y medio riesgo por movimientos en masa, siendo en su mayoría de propiedad pública y algunos de propiedad privada, permitiendo una gestión más ágil y un manejo más efectivo del territorio para el cumplimiento de los objetivos para lo cual es zonificada. En esta clasificación ingresa aproximadamente 1.705,86 hectáreas equivalentes al 39,59% del total del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. Zona de Uso Sostenible, que comprende las siguientes Subzonas:

3.1 Zona de Aprovechamiento Sostenible: Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluye áreas que presentan muy poca cobertura boscosa y coberturas de agroecosistemas, presentan de medio a muy bajo riesgo por movimientos en masa y la gran mayoría de los predios son de propiedad privada, por lo cual tanto para el territorio como para la población asentada en el mismo, es más fácil generar estrategias de manejo sostenible para su explotación, cumpliendo de esta forma con el objeto para el cual el área es zonificada. Dentro de esta clasificación ingresan 931,63 hectáreas equivalentes al 21,62% del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná.

3.2 Zona de Desarrollo: Dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyeron las zonas que presentan algún desarrollo en infraestructura, muy poca o nula cobertura boscosa y algunas áreas de suelo desnudo, es decir son áreas fuertemente transformadas, lo que hace que si bien son áreas para el desarrollo, este debe realizarse de manera organizada y observando técnicas amigables con el ambiente. Dentro de esta clasificación ingresan aproximadamente 111,19 hectáreas equivalentes al 2,58% del territorio de la Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná.

4. Zona de Protección: Teniendo en cuenta que en el Acuerdo 251 de Agosto de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare -CORNARE, "Fija determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE"; y considerando las normas de carácter superior y los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que la dimensión ambiental sea tenida en cuenta en las decisiones que se adopten, dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional Punchiná, se deberá dar aplicación al Acuerdo en referencia y definir las zonas de protección de corrientes hídricas y de protección del embalse. Dentro de esta clasificación ingresan aproximadamente 98,25 hectáreas equivalentes al 2,28% del territorio.

Si bien esta clasificación no se encuentra presente dentro de la zonificación propuesta en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. (Artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), esta clasificación se sustenta en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior. Estas zonas solo se, enfatizan dentro de las áreas clasificadas como de Aprovechamiento Sostenible y de Desarrollo, ya que es de suma importancia para los usuarios conocer que estas áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, se debe

mantener libres del desarrollo de actividades, con el fin de evitar riesgos a los habitantes, evitar procesos de afectación ambiental para la calidad de los cuerpos de agua y los ecosistemas adyacentes y evitar riesgos a las infraestructuras existente; en las demás áreas zonificadas (preservación y restauración) no es relevante enfatizar las áreas de protección ya que estas van absolutamente acorde con los objetivos para los cuales son zonificados estos territorios.

En cuanto a la zona de protección del Embalse, se determina una franja de 10mt metros aproximadamente en forma horizontal en zonas colindantes con áreas de aprovechamiento y desarrollo sostenible de protección. El área total delimitada como zona de protección del recurso hídrico es de 68,55 hectáreas que equivalen al 1,59%.

Dentro de estas zonas de protección se incluyen las fajas de retiro a las líneas de alta tensión, con el fin de garantizar la seguridad en torno a estas, manteniendo unas coberturas con baja altura para evitar accidentes como incendios, interrupción en el fluido y demás. De acuerdo lo anterior, para el caso de las líneas de 500KV su faja es de 64 metros, la faja para las líneas de 230KV es de 32 metros y para las líneas de 150KV es de 25 metros.

El área total en fajas de retiro a las líneas de alta tensión es de 153,55 hectáreas que equivalen al 3,56 % del total de la reserva; no obstante se tendrán en cuenta las zonas aledañas a todas las vías de infraestructura para la generación de energía, teniendo presente que se hace necesario realizar actividades de mantenimiento para su desarrollo y funcionamiento como función pública y de interés social.

ARTÍCULO CUARTO. USOS Y ACTIVIDADES. La Reserva Forestal Protectora Punchiná, tendrá de acuerdo con la zonificación adoptada en el artículo precedente, los siguientes usos y consecuente con éstos, se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades:

1. **Usos y actividades Zona de Preservación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010): la zona de preservación tendrá los usos que a continuación se relacionan:

a) **Uso principal:** Todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, etc.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

b) Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

c) Uso condicionado: Todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental, desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación.

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de expedición del presente Acuerdo. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su competencia la determinación de los volúmenes y altura de viviendas, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el área de la Reserva Forestal Protectora Regional de Punchiná se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales es delimitada la zona de preservación.

2. Usos y actividades permitidas en la zona de Restauración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010): la zona de preservación tendrá los usos que a continuación se relacionan:

a) Uso principal: Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

b) Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

c) Uso condicionado: Todas aquellas actividades de subsistencia desarrolladas bajo tecnologías de usos sostenible, previo acuerdo de manejo, actividades de

de



educación ambiental, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de restauración.

3. Usos y actividades permitidas en la zona de Uso Sostenible:

3.1 Zonas de Aprovechamiento Sostenible:

a) **Uso principal:** Todas aquellas actividades de producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales.

b) **Uso compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina.

c) **Uso condicionado:** Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

3.2 Zona de Desarrollo Sostenible:

a) **Uso principal:** todas aquellas actividades de producción y extracción agraria controladas, desarrollos habitacionales según criterios del Plan de Ordenamiento Territorial, implementación de infraestructura para el desarrollo, actividades agroindustriales e infraestructura de almacenamiento (bodegas, almacenes de materiales e insumos).

b) **Uso compatible:** Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental y de disfrute.

c) **Uso condicionado:** Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto.

4. Usos y actividades permitidas en la zona de Protección:

a) **Uso principal:** Protección, conservación y mejoramiento de la cobertura vegetal con el fin de permitir la regulación hídrica, todas aquellas actividades requeridas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

para el mejoramiento y estabilización de dichas áreas para la protección de la vida humana, evitar desastres y pérdidas económicas.

b) Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para la investigación, monitoreo, control y vigilancia.

c) Uso condicionado: Educación ambiental, extracción de productos secundarios del bosque, extracción de especies de flora con fines de investigación y la señalización del área.

Parágrafo 1°. Los usos y actividades permitidas en las distintas zonas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2°. En las distintas zonas se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos.

ARTÍCULO QUINTO- FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De acuerdo a lo ordenado por el artículo Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2010 (Art 31 del Decreto 2372 de 2010), las áreas colindantes y circunvecinas de la reserva forestal regional que por el presente acto se realindera, deberán cumplir con la función amortiguadora. Esta área corresponde a un buffer de 10 metros alrededor del límite redefinido para la Reserva Forestal Protectora Regional de Punchiná en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a cada una de las Administraciones Municipales que comprenden el área de la Reserva Forestal Protectora Regional de Punchiná, incorporar a los Esquemas de Ordenamiento Territorial correspondientes, las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo 263 del 22 de noviembre 2011, como las estipuladas en el presente Acuerdo de redelimitación del Área Forestal Protectora Regional Punchiná.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICION. Atendiendo lo establecido en Artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente y el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en el Área Forestal Protectora Regional de Punchiná no se podrá:

a) Adjudicar predios baldíos;

b) Realizar actividades mineras;

P



c) Realizar aprovechamiento de la biodiversidad biológica que afecte los ecosistemas al interior del área de la Reserva que se redelimita en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTUALIZAR en la plataforma virtual del RUNAP la redelimitación el Área de Reserva Forestal Protectora Punchiná de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRAR: en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Registro el presente Acuerdo, en virtud del cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora regional de Punchiná”.

ARTÍCULO DÉCIMO: DIVULGACIÓN: CORNARE establecerá los mecanismos de divulgación, socialización y capacitación para el conocimiento y adecuada implementación del presente Acuerdo dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Regional “Punchiná”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PUBLICACION: Ordenar conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para los efectos a que haya lugar, la publicación del presente Acto Administrativo, por ser de carácter general,

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 28 días del mes de Mayo de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Presidenta del Consejo Directivo Ad-hoc

MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivós: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.